

Expediente: **795/20**

Carátula: **ROBLES HORACIO FABIAN, ESCOBAR MIRIAM RUTH Y VALVO WALTER GONZALO C/ SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA Y FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE ADMINISTRACION REESTRUCTURACION SANCOR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342423820 - **ROBLES, HORACIO FABIAN-ACTOR**

27342423820 - **VALVO, WALTER GONZALO-ACTOR**

27342423820 - **ESCOBAR, MIRIAM RUTH-ACTOR**

20235175747 - **SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, -DEMANDADO**

90000000000 - **FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE ADMINISTRACION REESTRUCTURACION SANCOR, -DEMANDADO**

20301173378 - **LOPEZ NIETO, SEBASTIAN-APODERADO DEL DEMANDADO**

20235175747 - **MARTINEZ, JORGE CONRADO-POR DERECHO PROPIO**

27342423820 - **ALDANA, ANABEL-POR DERECHO PROPIO**

27342423820 - **CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO**

20301173378 - **CACERES, CARLOS JOSE-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 795/20



H105035290739

AUTOS: ROBLES HORACIO FABIAN, ESCOBAR MIRIAM RUTH Y VALVO WALTER GONZALO c/ SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA Y FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE ADMINISTRACION REESTRUCTURACION SANCOR s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 795/20

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente el 06/09/2024 de cuyo estudio;

RESULTA Y CONSIDERANDO:

El 06/09/2024 los Sres. **Horacio Fabián Robles**, DNI 20.580.203, con domicilio en Manzana: L; Casa: 3; Barrio 447 viviendas - Las Talitas- Tucumán; **Walter Gonzalo Valvo**, DNI 31.426.425, con domicilio en calle Viamonte N° 289, San Miguel de Tucuman- Tucumán y **Miriam Ruth Escobar**, DNI 25.026.829, con domicilio Santiago N° 433 Banda del Rio Salí representados por sus letradas apoderadas **Anabel Aldana** y **Luisa Graciela Contino** por un lado y por el otro **Sancor Cooperativas Unidas Limitada**, CUIT 30-50167764-3, con domicilio en calle Gral. Richieri N° 15, Sunchales, Santa Fé , representada por su letrado apoderado **Jorge Conrado Martinez** y **Eduardo José Villar** DNI 25.420.502, apoderado de la codemandada **BICE Fideicomisos SA** CUIT 30-71558694-7 con el patrocinio letrado de **Carlos Jose Cáceres**, presentan convenio de pago, solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, el demandado ofrece pagar al actor el monto de **\$70.538.400,90** en concepto de pago del monto de condena de la sentencia definitiva.

En cuanto a la sustancia del Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: "PRIMERA: Sentencia y Acuerdo de Pago. La Excelentísima Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 5, dictó sentencia con fecha 02/08/2024. No obstante, dicha sentencia aún no ha sido notificada a las partes, por lo que no se encuentra firme. En virtud de lo anterior, las partes sin reconocer hechos ni derechos, han acordado de manera consensuada la elaboración de una planilla de capital. Según dicho acuerdo, la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA se compromete a abonar a los actores la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 90/100 (\$70.538.400,90) los que se distribuyen de la siguiente manera: 1) Para el actor ROBLES HORACIO FABIAN la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 (\$34.934.239,24) - \$22.144.025,88 capital de condena más 12.790.213,16 en concepto de intereses); 2) Para la actora ESCOBAR MIRIAM RUTH la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 86/100 (\$18.481.842,86) - \$11.715.223,10 capital de condena más \$6.776.619,76 en concepto de intereses- y 3) Para el actor VALVOWALTER GONZALO la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 54/100 (\$17.092.152,54) - \$10.834.329,77 capital de condena + 6.257.822,77 en concepto de intereses. Los montos antes detallados se abonan en concepto de pago total y definitivo de capital de condena y sus intereses. SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen el pago del capital y sus intereses en tres cuotas: La primera cuota consistente en la entrega de la totalidad de las sumas que se encuentran embargadas en cada incidente y que ascienden a (\$63.585.419,10); Es decir, para el Sr. Robles la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA da en pago en concepto de primera cuota la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 44/100 (\$ 31.481.073,44) las que se encuentran depositadas en el incidente de embargo I1. La demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA da en pago en concepto de primera cuota para la Sra. Escobar la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 75/100 (\$16.681.279,75) las que se encuentran depositadas en el incidente de embargo I3. Asimismo, la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA da en pago en concepto de primera cuota al Sr Valvo las sumas de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO CON 91/100 (\$ 15.423.065,91) las que se encuentran depositadas en el incidente de embargo I4. La segunda cuota se acuerda del siguiente modo: 1) Para el Sr. Robles Horacio por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 (\$1.726.582,90); 2) Para la Sra. Escobar por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$900.281,55) y, 3) Para el Sr. Valvo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 (\$834.543,50) Las mismas se harán efectivo a los 30 días de la ratificación del presente convenio, mediante depósito judicial en la cuenta abierta para el capital de cada actor. La tercera cuota se acuerda del siguiente modo: 1) Para el Sr. Robles Horacio la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 (\$1.726.582,90); 2) Para la Sra. Escobar la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$ 900.281,55) y 3) Para el Sr. Valvo la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 (\$834.543,50). Las mismas se harán efectivo a los 60 días de la ratificación del presente convenio, mediante depósito judicial en la cuenta abierta para el capital de cada actor. TERCERA: MORA: En caso de falta de pago, la mora se produce de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa pudiéndose ejecutar en los términos del art. 146 y ss del C.P.L. Se aplicarán intereses tasa activa promedio que cobra el Banco Nación. CUARTA: Los actores aceptan las sumas ofrecidas en concepto de capital e intereses, así como la forma y dación en pago efectuada, aquí pactadas por considerar que se trata de una justa composición de derechos y acciones de conformidad art. 15 de la L.C.T. Y que una vez homologado el presente convenio y hecho efectivo el pago total de las sumas acordadas, quedarán total y definitivamente cancelados y saldados todos sus créditos y demás derechos derivados de la relación laboral que los unía, no teniendo nada más que reclamar a la parte demandada, ni a la codemandada BICE FIDEICOMISOS S.A. QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Los honorarios profesionales serán soportados por la demandada en la proporción de las costas establecidas. Para la letrada ANABEL ALDANA CUIT 27-34242382-0 la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 75/100 (\$6.258.787,75) correspondientes; a) 4.720.155 honorarios regulados más intereses por su labor profesional en primera instancia. b) \$1.538.632 por su labor profesional en segunda instancia. Para la letrada LUISA GRACIELA CONTINO DNI: 12.576.302 CUIT: 27-12576302-8 la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 11/100 (\$11.379.614,11) correspondientes; a) \$8.582.100 honorarios profesionales regulados más intereses por su labor profesional en primera instancia. b) \$2.797.513, por su labor profesional en segunda instancia. Para el letrado Jorge Conrado Martínez se encuentra comprendido en el art. 4 de la ley 5480. Para

el letrado Carlos José Cáceres se encuentra comprendido en el art. 4 de la ley 5480. **SEXTA: FORMA DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES:** Los honorarios se acuerdan pagar en 3 cuotas: Para la letrada Aldana: La primera cuota SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA da en pago las sumas embargadas en concepto de honorarios en incidente I5. Es decir, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL 00/100 \$4.618.000, las que se harán efectivas al momento de la ratificación del presente convenio. La segunda cuota se acuerda por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 37/100 \$ 820.393,37, las que se harán efectivas a los 30 días de la ratificación del presente convenio, y que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 5.- La tercera cuota se acuerda por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 37/100 \$ 820.393,37, las que se harán efectivas a los 60 días de la ratificación del presente convenio, y que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 5.- Para la letrada Luisa G. Contino: La primera cuota SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA da en pago las sumas embargadas en concepto de honorarios en incidente I2. Es decir, la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL 00/100 \$8.460.000, las que se harán efectivas al momento de la ratificación del presente convenio. La segunda cuota se acuerda por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 50/100 (\$1.459.806.50), las que se harán efectivas a los 30 días de la ratificación del presente convenio, las que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 2.- La tercera cuota se acuerda por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 50/100 (\$1.459.806.50), las que se harán efectivas a los 60 días de la ratificación del presente convenio, las que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 2. – Las sumas que se encuentran embargadas en el incidente I2 e I5 son dadas en este acto en pago por la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA. El monto, forma y dación en pago, son aceptados por los profesionales intervinientes de plena conformidad. **SEPTIMA:** Las partes convienen que la totalidad de gastos y costas generados por la presente litis, son a cargo de la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, incluida la planilla fiscal. - En cuanto a los aportes profesionales (18%), el 10% de cada uno de los letrados intervinientes son a cargo de la demandada los que se harán efectivos al momento del depósito de las sumas acordadas y el 8% a cargo de cada letrado los que deberán ser descontados y transferidos a la Caja de Abogados y Procuradores al momento del pago de cada cuota en concepto de honorarios profesionales. - **OCTAVA:** Los Actores, una vez cumplido el Convenio en tiempo y forma, darán por cancelados sus reclamos realizados en la presente litis. **NOVENA:** La falta de pago de los honorarios en tiempo y forma dará derecho a las letradas a iniciar la ejecución en los términos del art. 601 y ss del NCPCYC aplicándose tasa activa Banco Nación. **DECIMA:** las letradas LUISA GRACIELA CONTINO y ANABEL ALDANA prestan expresa conformidad para que se libren las órdenes de pago a los actores por los montos acordados, sin retenciones en los términos del art. 35 de la ley 5.480. **UNDECIMA:** Las partes solicitan que se fije fecha de audiencia a fin de que las partes ratifiquen el presente convenio por ante éste Juzgado para su posterior homologación judicial."

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, la demandada ofrece pagar a los actores la suma de **\$70.538.400,90** los que se distribuyen de la siguiente manera: 1) Para el actor Horacio Fabian Robles la suma de \$34.934.239,24 (\$22.144.025,88 por capital de condena más 12.790.213,16 en concepto de intereses); 2) Para la actora Miriam Ruth Escobar la suma de \$18.481.842,86 (\$11.715.223,10 de capital de condena más \$6.776.619,76 en concepto de intereses) y 3) Para el actor Walter Gonzalo Valvo la suma de \$17.092.152,54 (\$10.834.329,77 de capital de condena más \$6.257.822,77 en concepto de intereses).

Mediante consideración **SEGUNDA** se establece la forma de pago del capital y sus intereses en tres cuotas conforme al siguiente coronograma: La primera cuota consistente en la entrega de la totalidad de las sumas que se encuentran embargadas en cada incidente y que ascienden a \$63.585.419,10. Es decir, para el Sr. Robles la demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada da en pago en concepto de primera cuota la suma de \$ 31.481.073,44 que se encuentra depositada en el incidente de embargo I1. La demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada da en pago en concepto de primera cuota para la Sra. Escobar la suma de \$16.681.279,75 que se encuentra depositada en el incidente de embargo I3. Asimismo, la demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada da en pago en concepto de primera cuota al Sr Valvo la suma de \$ 15.423.065,91 que se encuentra depositada en el incidente de embargo I4. La segunda cuota se acuerda del siguiente modo: 1) Para el Sr. Robles por la suma de \$1.726.582,90; 2) Para la Sra. Escobar por la suma de \$900.281,55 y 3) Para el Sr. Valvo por la suma de \$834.543,50. Las mismas se harán efectivas a los 30 días de la ratificación del presente convenio, mediante deposito judicial en la cuenta abierta para

el capital de cada actor. La tercera cuota se acuerda del siguiente modo: 1) Para el Sr. Robles \$1.726.582,90; 2) Para la Sra. Escobar la suma de \$ 900.281,55 y 3) Para el Sr. Valvo la suma de \$834.543,50. Las mismas se harán efectivo a los 60 días de la ratificación del presente convenio, mediante depósito judicial en la cuenta abierta para el capital de cada actor.

El pago deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en autos en los respectivos incidentes a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el art 277 de la LCT.

Mediante consideración **TERCERA**, las partes convienen que en caso de falta de pago, la mora se produce de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa pudiéndose ejecutar en los términos del art. 146 y ss del C.P.L. Se aplicarán intereses tasa activa promedio que cobra el Banco Nación.

Mediante consideración **QUINTA** se estipula por las partes que los honorarios profesionales serán soportados por la demandada en la proporción de las costas establecidas. Para la letrada Anabel Aldana la suma de \$6.258.787,75 correspondiente: a) \$4.720.155 honorarios regulados más intereses por su labor profesional en primera instancia. b) \$1.538.632 por su labor profesional en segunda instancia. Para la letrada Luisa Graciela Contino \$11.379.614,11 correspondiente a) \$8.582.100 honorarios profesionales regulados más intereses por su labor profesional en primera instancia. b) \$2.797.513, por su labor profesional en segunda instancia. Para el letrado Jorge Conrado Martínez, este manifiesta se encuentra comprendido en el art. 4 de la ley 5480. Para el letrado Carlos José Cáceres también manifiesta se encuentra comprendido en el art. 4 de la ley 5480.

Mediante consideración **SEXTA** las partes convienen en que los honorarios se pagaran en 3 cuotas conforme al siguiente cronograma: Para la letrada Aldana la primera cuota Sancor Cooperativas Unidas Limitada da en pago las sumas embargadas en concepto de honorarios en incidente I5. Es decir, la suma de \$4.618.000, las que se harán efectivas al momento de la ratificación del presente convenio. La segunda cuota se acuerda por la suma de \$ 820.393,37, las que se harán efectivas a los 30 días de la ratificación del presente convenio, y que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 5. La tercera cuota se acuerda por la suma de \$ 820.393,37, las que se harán efectivas a los 60 días de la ratificación del presente convenio y que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 5. Para la letrada Luisa G. Contino la primera cuota Sancor Cooperativas Unidas Limitada da en pago las sumas embargadas en concepto de honorarios en incidente I2. Es decir, la suma de \$8.460.000, las que se harán efectivas al momento de la ratificación del presente convenio. La segunda cuota se acuerda por la suma de \$1.459.806.50, las que se harán efectivas a los 30 días de la ratificación del presente convenio, las que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 2.- La tercera cuota se acuerda por la suma de \$1.459.806.50, las que se harán efectivas a los 60 días de la ratificación del presente convenio, las que serán depositadas en la cuenta judicial perteneciente al incidente 2. Las sumas que se encuentran embargadas en el incidente I2 e I5 son dadas en este acto en pago por la demandada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA. El monto, forma y dación en pago, son aceptados por los profesionales intervinientes de plena conformidad.

Mediante consideración **SEPTIMA** las partes convienen que la totalidad de gastos y costas generados por la presente litis, son a cargo de la demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada, incluida la planilla fiscal. En cuanto a los aportes profesionales (18%), el 10% de cada uno de los letrados intervinientes son a cargo de la demandada los que se harán efectivos al momento del depósito de las sumas acordadas y el 8% a cargo de cada letrado los que deberán ser descontados y transferidos a la Caja de Abogados y Procuradores al momento del pago de cada cuota en concepto de honorarios profesionales.

Mediante consideración **NOVENA** las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios en tiempo y forma dará derecho a las letradas a iniciar la ejecución en los términos del art. 601 y ss del NCPCYC aplicándose tasa activa Banco Nación

Los trabajadores prestan expresa conformidad con la forma de pago, y ratifican el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 11:00, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar al demandado con motivo de la presente litis.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre los actores y la demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes según los montos fijados por las partes en el acuerdo son a cargo de la demandada Sancor Cooperativas Unidas Limitada, condiciones que son aceptadas por los trabajadores, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio presentado por las partes el 06/09/2024 constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: conforme lo acordado por las partes. Así lo declaro.

Honorarios: se establecen para la letrada Anabel Aldana la suma de \$6.258.787,75, para la letrada Luisa Graciela Contino \$11.379.614,11. Para el letrado Jorge Conrado Martinez la suma de \$4.919.132,87 y para el letrado Carlos José Cáceres la suma \$4.482.453.20 a los fines previsionales. Montos conforme a las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en autos. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre los Sres. **Horacio Fabián Robles**, DNI 20.580.203, con domicilio en Manzana: L; Casa: 3; Barrio 447 viviendas - Las Talitas- Tucumán; **Walter Gonzalo Valvo**, DNI 31.426.425, con domicilio en calle Viamonte N° 289, San Miguel de Tucuman- Tucumán y **Miriam Ruth Escobar**, DNI 25.026.829, con domicilio Santiago N° 433 Banda del Rio Salí representados por sus letradas apoderadas **Anabel Aldana** y **Graciela Contino** por un lado y por el otro **Sancor Cooperativas Unidas Limitada**, CUIT 30-50167764-3, con domicilio en calle Gral. Richieri N° 15, Sunchales, Santa Fé, representado por su letrado apoderado **Jorge Conrado Martinez** y **Eduardo José Villar** DNI 25.420.502, apoderado de la codemandada **BICE Fideicomisos SA** CUIT 30-71558694-7 con el patrocinio letrado de **Carlos Jose Cáceres**, resuelto en el pago de la suma total de \$70.538.400,90 a favor de los actores, por considerar que se trata de una justa composición de

derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. COSTAS: conforme lo acordado por las partes.

III.- HONORARIOS: se establecen para la letrada Anabel Aldana la suma de **\$6.258.787,75**, para la letrada Luisa Graciela Contino **\$11.379.614,11**. Para el letrado Jorge Conrado Martinez la suma de **\$4.919.132,87** y para el letrado Carlos José Cáceres la suma **\$4.482.453.20** a los fines previsionales. Montos conforme a las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en autos. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la demandada y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) y oportunamente intímese a su pago.

V. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- FMD.795/20

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.